

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00544-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **MARCO DAVID NARVAEZ ACOSTA**. por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

1.- OBLIGACIÓN No. 207419276028.

1.1. Por la suma de **\$30.761.126,62 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$4.491.778,12 Mcte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

2.- OBLIGACIÓN 4988619003045577 CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 02-00546698-03,

2.1. Por la suma de **\$9.327.919,00 Mcte** por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$1.049.208,00 mcte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

3.- OBLIGACIÓN No. 5434481004076938 CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 02-00546698-03.

3.1. Por la suma de **\$8.333.512,00 Mcte** por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$969.383,00 mcte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Elifonso Cruz Gaitán como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cda2f641edfe17ea22c61d48995ddd9fd7bd970553eeb7e20be73ba38be98a

Documento generado en 18/12/2020 06:25:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.